

ple, de primordial interés, será necesaria una mayoría a favor de Vocales que representen los dos tercios de la exportación del sector, tomando la media de los tres años anteriores, expresada en pesetas, sin que pueda exceder ninguna agrupación del 25 por 100 del total de los votos.

5.4. El Presidente de la Comisión Reguladora, además de tener voto de calidad, según el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora cuando los considere perjudiciales para el comercio exterior de aceites de oliva y orujo o para los intereses generales de la economía nacional.

5.5. La Comisión Reguladora estará presidida por el Director general de Exportación, quien podrá delegar en el Subdirector general de Exportaciones Agrarias.

5.6. La Comisión Reguladora estará compuesta como sigue:

Vicepresidente: Subdirector general de Exportaciones Agrarias.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Exportaciones Agrarias.

El Jefe de la Sección de Exportación de Aceites.

Un representante de la Subdirección General de Fomento de la Exportación.

El Inspector del SOIVRE, coordinador nacional de las exportaciones de aceite de oliva y orujo.

Un representante del Ministerio de Agricultura.

Un representante de cada uno de los grupos y Unidades de exportación inscritos en el Registro, acogidos a la ordenación comercial del sector.

El Presidente y el Director de la Agrupación Española de Exportadores de Aceite de Oliva.

Dos representantes de las organizaciones profesionales agrarias legalmente reconocidas, elegidos en la forma que determine el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto de Relaciones Agrarias (I. R. A.), que tendrán voz y voto en cuantas cuestiones se debatan en la Comisión Reguladora que tengan relación con la economía agraria del sector.

5.7. La Comisión se reunirá cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa, cuando lo solicite la tercera parte de los representantes del sector exportador (Grupos o Unidades de exportación) o alguno de los restantes Organismos.

5.8. Serán funciones de la Comisión Reguladora:

5.8.1. Estudiar y proponer las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación de este sector.

5.8.2. Elaborar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966 el programa de operaciones en el que se determinen las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de la exportación, según los mercados y las coyunturas de los mismos, vigilar su cumplimiento y cuantas funciones se le encomienden por su presidencia.

5.8.3. Proponer al Director general de Exportación la apertura de expedientes de sanción por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora en materia concreta de prácticas comerciales del sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

5.8.4. Cuantas otras funciones relacionadas con la ordenación de la exportación puedan corresponderle o le sean atribuidas por la Administración.

5.9. La Comisión Delegada de la Reguladora, creada de conformidad con lo previsto en el punto 5.8 de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1977, tendrá por misión la mejor coordinación de las actividades de los Grupos y Unidades de exportación.

5.9.1. La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y el Director de la Agrupación Española de Exportadores de Aceite de Oliva y por los Presidentes de los diversos Grupos y Unidades de exportación inscritos en el Registro. Actuará como Presidente el que lo sea de la Agrupación Española de Exportadores de Aceite de Oliva, y como Secretario, el Director de la misma.

A las deliberaciones de la Comisión Delegada podrá asistir, cuando lo estime pertinente, el Presidente de la Comisión Reguladora o persona en quien delegue.

5.9.2. El Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Delegada será el aprobado por la Comisión Reguladora del sector.

5.9.3. Será competencia de dicha Comisión Delegada el estudio y propuesta de los asuntos que le sean encomendados por la Comisión Reguladora. Asimismo podrá adoptar acuerdos en materia de política comercial y disciplina interna del sector dentro de las directrices que, en su caso, le sean señaladas por la Comisión Reguladora.

5.9.4. Los acuerdos de la Comisión Delegada de la Comisión Reguladora serán vinculantes para todas las firmas de la ordenación comercial del sector. Contra los acuerdos de la Comisión Delegada podrá interponerse recurso ante la Comisión Reguladora del sector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Cuando sea necesario se realizarán los ajustes pertinentes en la representación de los diversos grupos de exportadores en la Comisión Reguladora a que se refiere el apartado V de esta Orden, debiendo designarse por aquellos grupos que puedan quedar modificados en su composición, el Presidente y los Vicepresidentes que, en su caso, hayan de ostentar su representación a tenor de lo establecido en el punto 5.8, debiendo otorgarle los poderes a que se refiere el epígrafe 2.3.5.

Segunda.—Las firmas exportadoras que a la fecha de la publicación de esta disposición figuren inscritas en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo no precizarán renovar su inscripción en el Registro, si bien para su permanencia en el mismo quedan sujetas a lo establecido en la presente disposición.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

9229

REAL DECRETO 738/1981, de 15 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter efectivo, al Coronel de dicha Arma, Caballero Mutilado Permanente en acto de servicio, don Joaquín Otero de la Gándara, en posesión de la Medalla Militar Individual, pasando a la «situación específica».

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado dos del artículo doce de la Ley quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, en relación con la disposición adicional uno de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria.

Vengo en promover al Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente en acto de servicio, don Joaquín Otero de la Gándara, en posesión de la Medalla Militar individual, al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de once de febrero de mil novecientos ochenta y uno, pasando a la «situación específica».

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DEL INTERIOR

9230

ORDEN de 1 de marzo de 1981 por la que se asciende al empleo de Capitán del Cuerpo de la Policía Nacional a los Tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 403 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se asciende al empleo de Capitán del Cuerpo de la Policía Nacional a los Tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de marzo de 1981, quedando escalafonados por el orden que se indica y a continuación de don Manuel Zorita Matía.

Teniente don José Montero López.
Teniente don Antonio Rodríguez Valero.
Teniente don Demetrio García Guijo.
Teniente don Mariano Escandell Riera.
Teniente don Manuel Iglesias Rodríguez.
Teniente don Manuel Nacarino Nevado.
Teniente don José Díaz Tárraga.
Teniente don Luis Mariana Muñoz.
Teniente don Delfín Sanz Ciruelo.
Teniente don Basilio Rivera Regodón.